



Valledupar, 21 de marzo de 2023

Referencia: Ejecutivo Singular
Radicado: 20001 31 03 004 2022 00157 00
Demandantes: LUIS MAESTRE PERPIÑAN
Demandados: JUAN CARLOS ARENAS MANCILLA
Decisión: *Termina por Pago Total de la Obligación*

En memorial que antecede, el vocero judicial del extremo demandante solicita la terminación del proceso por pago total de las obligaciones contenidas en la letra de cambio visible a folio 6 del archivo 2 del expediente, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

A merced de lo anterior, resulta conveniente precisar que a la luz de lo previsto en el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el juez declarará terminado el proceso si antes de iniciar la audiencia de remate, se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, al tiempo que dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el caso de autos, se advierte que el escrito que contiene la solicitud de terminación fue presentado por el apoderado judicial de la parte demandante quien posee facultades para recibir de acuerdo con el endoso en procuración que obra a folio 6 del archivo 02 del expediente digital, de modo que se encuentran satisfechos los requisitos exigidos para acceder a la terminación solicitada.

Así las cosas, el despacho decretará la terminación del proceso por pago y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el trámite ejecutivo, conforme a lo solicitado por la parte demandante, puesto que en el presente asunto no se verifica embargo de remanentes dentro del expediente digital, conformado de 9 archivos digitales, el índice y la carpeta habilitada para la incorporación de memoriales por el centro de servicios, en cuyo interior no reposa ninguna solicitud pendiente.

Por lo tanto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, R E S U E L V E:

PRIMERO. TERMINAR el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR la medida de embargo y secuestro decretada sobre el vehículo automotor marca clase camioneta, marca KIA, modelo: 2017, y placas JBU260, chasis: KNADN411AH6055078, Color Blanco.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO GONZALEZ ACONCHA
Juez